

20932 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 41/97, a celebrar el 12 de octubre de 1997.*

De acuerdo con la Norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 24), el fondo de 237.231.121 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 9/97 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 28 de septiembre de 1997, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 41/97 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 12 de octubre de 1997.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

20933 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 860/94, interpuesto por don Francisco Pascual Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 24 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 860/94, interpuesto por don Francisco Pascual Jiménez, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra la Orden de 15 de junio de 1989, que le impuso la sanción de suspensión de funciones de tres años por falta grave.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Pascual Jiménez, contra las Resoluciones impugnadas a las que se contraen las actuaciones, que anulamos en parte por su disconformidad a Derecho, declarando que la sanción que corresponde imponer es la de suspensión de funciones durante seis meses por la comisión de la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20934 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

Conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto); Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia

e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17); Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31), corrección de errores de la misma («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo); Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 315, del 31), Real Decreto 938/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21), corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio), así como demás normativa aplicable a la materia con carácter directo o supletorio, y en uso de las competencias que le han sido otorgadas por el apartado noveno de la citada Orden,

Esta Secretaría de Estado de Seguridad convoca pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Destinatarios y requisitos de los solicitantes

1.1 Destinatarios: Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades: Escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas que acrediten haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente, podrá participar, en las pruebas que se convocan, el personal de seguridad que haya permanecido inactivo más de dos años y que, conforme al artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, deba realizar nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.

El personal que bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996 (disposición transitoria primera del Real Decreto 938/1997, de 20 de junio), y

A las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas podrán también participar los aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

1.2 Requisitos generales: Para ser admitido a la realización de las pruebas, los solicitantes habrán de reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta años.

No obstante, no se exigirá el requisito de no haber cumplido los cuarenta años de edad para participar en las pruebas de vigilantes de seguridad y sus especialidades, al personal que, bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.

b) Tener la nacionalidad española.

c) Estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.

d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.

j) Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.3 Requisitos específicos: Además de los requisitos generales que se determinan en el apartado anterior, los aspirantes a la especialidad